COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

Ma. CECILIA HERRERO de PRATESI
ESCRIBANA - MAT. 4021
BUENOS AIRES

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO

N 021531641

MINISTERIO DE JUSTICIA - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
170906 428740
08/09/2017

PRIMERA COPIA.- FOLIO 640.- AÑO 201.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD: LyDAR S.R.L.

ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS DIECISIETE.- En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, ante mí autorizante comparecen Tomas MICHAËL, nacido el 16 de noviembre de 1992, licenciado en dirección de empresas, titular del Documento Nacional de Identidad número 36.946.149, C.U.I.L 20-36946149-5, domiciliado en av. Figueroa Alcorta 3650 piso 7 departamento 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Franco OGNIO, nacido el 21 de diciembre de 1994, empresario, titular del Documento Nacional de Identidad número 38.788.867, C.U.I.L 20-38788867-6, /ambos argentinos y solteros/ domiciliado Monseñor D´Andrea 1891, localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires-/ Identifico a los comparecientes por ser de mi conocimiento, conforme artículo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación. Como concurren EXPONEN que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuya regulación y funcionamiento sujetan a las siguientes cláusulas: TITULO I.- DENOMINACION, DURACION, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: con la denominación de "LyDAR S.R.L", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Nacional de Sociedades, Inspección General de Justicia.– ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto realizar, en el país o en el extranjero, por cuenta propia, de terceros o asociada a ellos, las siguientes actividades: compra, venta, distribución, consignación, mandato, representación, comisión, importación, exportación, por mayor y menor, de productos alimenticios y bebidas en general.. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- TITULO II.- CAPITAL, CUOTAS e INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO: El capital social es de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000,=) y se representa por mil cuotas sociales de valor cincuenta pesos cada cuota (v$n50,=) las que se

Scanned by CamScanner

N 021531641

suscriben e integran en dinero efectivo en partes iguales, y de las cuales integran el 25% en este acto y el saldo en 2 años.- TITULO III.- ADMINISTRACION y REPRESENTACION.- ARTICULO QUINTO: La gerencia de la sociedad podrá ser ejercida por los socios o bien por terceros; podrán designarse suplentes o subgerentes en caso de vacancia; tienen ellos todas las facultades de administración y disposición respecto de los bienes sociales, e incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y normas concordantes. Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos específicamente, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias públicas o privadas; organismos del Gobierno Nacional, Provinciales o Municipales; personas físicas o jurídicas de carácter privado; dar, sustituir y revocar poderes generales y especiales; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.- ARTICULO SEXTO: El o los gerentes de la sociedad deberán cada uno en garantía de sus funciones depositar en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad y con carácter de "indisponible" por un plazo de tres años desde el cese de su función como director, un importe no menor al sesenta por ciento (60%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados, con los topes impuestos por la normativa vigente siendo el máximo de $50.000 por cada gerente. Esta garantía podrá ser cumplida mediante depósito en bonos, títulos públicos o sumas de dinero extranjeras, por valor equivalente al que corresponda según la cantidad de directores designados y el capital social o bien mediante fianzas, avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad.- TITULO IV.- RESOLUCIONES SOCIALES. MAYORIAS.- ARTICULO SEPTIMO: Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159, primer párrafo, de la ley 19.550.- Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada ley; toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo

Scanned by CamScanner

dispuesto en el artículo 159, tercer párrafo de la ley 19.550.– TITULO V.- TRANSFERENCIA DE CUOTAS. FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DEL SOCIO. ARTICULO OCTAVO: Las cuotas son libremente transferibles conforme lo dispuesto en el artículo 152 de la ley 19.550.- La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios.- Podrá continuar su giro con los herederos declarados en juicio, quienes se incorporarán a la sociedad, una vez acreditada su calidad de tal, o bien, en caso de incapacidad, con el curador designado judicialmente. TITULO VI.- BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO NUEVE: El cierre del ejercicio operará el día 31 de octubre de cada año; en dicha fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas vigentes; las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, al fondo de reserva legal, b) el importe que se establezca para la remuneración del o de los gerentes, en el caso de fijarse alguna y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismo en proporción a las respectivas integraciones.- TITULO VII.- DISOLUCION.-ARTICULO DECIMO: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo de la gerencia, o por la persona que designen los socios. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones. CLAUSULAS TRANSITORIAS: En este estado los socios acuerdan 1) fijar la **sede social** de la sociedad en la calle **Beruti 3795 piso 7 departamento "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2) Designar Gerente de la sociedad por tiempo indeterminado,** al socio Tomás Michaël, cuyos datos ya han sido consignados al comienzo de esta escritura, quien expresa a la autorizante que acepta el cargo, que no reviste el carácter de persona políticamente expuesta, a cuyos efectos me autoriza a suscribir el aplicativo que la Inspección General de Justicia emite y constituye domicilio especial en la sede de la sociedad.- En este acto requieren de mi autorizante me presente ante la Inspección General de Justicia con facultades

Scanned by CamScanner

N 021531642

suficientes para proponer o aceptar modificaciones a la presente y realizar todas las gestiones necesarias para obtener conformidad de la autoridad de control y la inscripción correspondiente con facultad incluso de publicar edictos. **CONSTANCIAS NOTARIALES**: Yo autorizante dejo constancia que los socios constituyentes, ante mí, hacen entrega de los fondos aportados por ellos para la integración del 25% del capital social, al gerente de la Sociedad quien por su parte expresa su conformidad y los recibe a los fines indicados.- Impongo a los otorgantes sobre su derecho a leer por sí mismos la presente escritura, sin perjuicio de ello, **LEO** a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido, manifiestan su conformidad y aceptación y la firman como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, doy fe.- Hay dos firmas: **Tomas MICHAËL.- Franco OGNIO.-** Ante mí, **María Cecilia HERRERO de PRATESI.-** Están mi firma y sello de escribana.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí con fecha 17 de agosto de 2017 al folio 640, protocolo de este Registro Notarial 122 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a mi cargo.- Para **LA SOCIEDAD** expido la presente **PRIMERA COPIA** en dos sellos de actuación notarial N021531641 y N0121531642 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Entrelíneas: "ambos argentinos y solteros" Vale.-

Ma. CECILIA HERRERO de PRATESI
ESCRIBANA - MAT. 4021
BUENOS AIRES

Scanned by CamScanner

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

LEY 404

INSPECCION GENERAL
FOLIO 3

L 014051730

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIA CECILIA HERRERO DE PRATESI **obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº** 17090628740/C **La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.**

Buenos Aires, miércoles 06 de septiembre de 2017

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ESC. MARIANA CLAUDIA MASSONE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

Scanned by CamScanner

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2017 - Año de las energías renovables

Número Correlativo IGJ:	1916165	**Cuit:**	30715727745
Tipo Sociedad:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
Razón Social:	LYDAR		
Número de Trámite:	7775447		URGENTE

Código de Trámite	**Descripción**
01292	CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escritura/s: 217

y/o instrumentos privados: -

Observaciones:

Inscripto en este registro bajo el número: 9536 **del Libro:** 153

tomo: - **de:** SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2017

MARTIN JOSEF
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

IGJ .I001

0773406

IGJ

Scanned by CamScanner